

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de Phoenix Latino, en garantía de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», con los números 234.829, 234.830, 234.831, 234.832, 234.833 y 234.834 de Registro, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Carreteras, por importes de 1.460.980 pesetas el primero, y de 5.000.000 de pesetas el resto, y constituidos todos ellos en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que lo presenten en este Centro, ya que serán tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-1448/88.

Madrid, 25 de marzo de 1988.—El Administrador, Francisco Sánchez Gil.—7.899-C.

★

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de Banco de Fomento, en garantía de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», con los números 160.876 y 160.877 de Registro, a disposición del señor Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Ebro por importe de 2.500.000 pesetas cada uno, y constituidos en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que lo presenten en este Centro, ya que serán tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-1447/88.

Madrid, 25 de marzo de 1988.—El Administrador, Francisco Sánchez Gil.—7.900-C.

Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

Expedientes por sucesión «mortis causa» de las Administraciones de la Lotería Nacional que se citan

Al amparo de lo que establece la disposición adicional primera del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado expediente por sucesión «mortis causa» de las Administraciones de la Lotería Nacional que a continuación se relacionan, con expresión del nombre de los solicitantes y Administraciones de la Lotería Nacional:

Don José María García de Leaniz Rigo. Administración de Loterías número 1 de Ronda (Málaga).

Don Mariano Moya García. Administración de Loterías número 1 de Guadalajara.

Don Felipe Carrero Quijada. Administración de Loterías número 2 de Plasencia (Cáceres).

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de

quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1988.—El Director general, por delegación, el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.—8.018-C.

Resolución por la que se inician expedientes por transferencia inter vivos de diversas Administraciones de la Lotería Nacional

Al amparo de lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado expediente por transferencia inter vivos de las Administraciones de la Lotería Nacional que a continuación se relacionan, con expresión del nombre del solicitante, y Administración de la Lotería Nacional.

Administración Loterías número 1 de Malagón (Ciudad Real). Don Antolín Bustos Casero.

Administración Loterías número 12 de Sevilla. Doña Angela Antúnez Ruiz.

Administración Loterías número 15 de Palma de Mallorca (Balears). Doña Nuria Farre Beckkötter.

Administración Loterías número 3 de Girona. Don Francisco Javier Vidal Pages.

Administración Loterías número 9 de Palma de Mallorca (Balears). Doña María Luisa Alemany Dezcallar.

Administración Loterías número 1 de Palas de Rey (Lugo). Doña María Teresa Regadio Vázquez.

Administración Loterías número 5 de Logroño (La Rioja). Doña Justina Alonso Cantero.

Administración Loterías número 1 de Jarandilla de la Vera (Cáceres). Doña Herminia Núñez López.

Administración Loterías número 1 de Lluchmajor (Balears). Doña Antonia María Clar Llado.

Administración Loterías número 1 de Puenteareas (Pontevedra). Don Gabino Porto Fortes.

Los interesados en estos expedientes podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1988.—El Director general, por delegación, el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.—10.505-C.

Delegaciones

ALAVA

Habiendo sufrido extravío los resguardos originales de los depósitos expedidos por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos en la provincia de Alava y que son los que figuran en este anuncio, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Sucursal, ya que están tomadas todas las medidas oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses sin haberlos presentado, contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Orden de 24 de febrero de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1981:

Depósito «sin desplazamiento de títulos», número 33 de entrada y 79 de registro, de fecha 24 de julio de 1979, constituido por doña Carmen Arnal Ortiz, a disposición del Servicio Nacional de Loterías, por importe de 16.000 pesetas.

Depósito «sin desplazamiento de títulos», número 6 de entrada y 139 de registro, de fecha 6 de junio de 1972, constituido por doña Carmen Arnal Ortiz, a disposición del Servicio Nacional de Loterías, por importe de 31.000 pesetas.

Depósito «sin desplazamiento de títulos», número 16 de entrada y 221 de registro, de fecha 7 de septiembre de 1976, constituido por doña Carmen Arnal Ortiz, a disposición del Servicio Nacional de Loterías, por importe de 107.000 pesetas.

Vitoria, 9 de mayo de 1988.—El Delegado de Hacienda, Miguel Garrido Azpilicueta.—2.496-D.

MALAGA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de 50.000 pesetas, expedido por esta Sucursal con los números 195 de entrada y 95.606 de registro, constituido por don José Antonio Díaz Jiménez y a disposición del Juzgado de Instancia número 9 de Málaga, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, se sirva presentarlo en esta Sucursal de Málaga la persona que lo hubiere encontrado, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Málaga, 24 de mayo de 1988.—El Delegado de Hacienda, P. O. (Orden de 12 de agosto de 1985), el Subdelegado de Hacienda, Antonio Martínez Mollinos.—8.860-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederaciones Hidrográficas

SUR DE ESPAÑA

Expropiaciones

Declarada en Consejo de Ministros celebrado con fecha 23 de octubre de 1987, la urgencia de las obras: Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH). Red de la Cuenca Hidrográfica del Sur de España. Instalación de Aforo en el río Hozgarganta. Pluviómetro en Toma de la Cámara, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, cuya relación está expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y en las oficinas de esta Confederación, para que comparezcan el próximo día 14 de julio de 1988, a las once treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 13 de junio de 1988.—El Presidente.—9.906-E.

Demarcaciones de Carreteras

CASTILLA Y LEON

Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras: «Duplicación de calzada. Autovía del noroeste. N-VI. Adanero-Benavente, puntos kilométricos 216,800 al 234,200. Tramo: Villardefrades-Villalpando. Plan General de Carreteras». Claves: T1-VA-2230 y T1-ZA-2140. Términos municipales: Villardefrades, Villanueva de los Caballeros (Valladolid), Cotanes y Villalpando (Zamora)

Con fecha 24 de mayo de 1988 la Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto más arriba expresado, aprobación que lleva implícita las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Por la misma Resolución se ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto.

Estando incluido el mismo en el Plan General de Carreteras de 1984-1991, le es de aplicación el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 4), que declaraba la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de las obras comprendidas en el citado Plan.

En consecuencia esta Jefatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se publicarán en el Boletín de la provincia y se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, así como en los de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación forzosa, durante los días siguientes en:

Ayuntamiento de Villardefrades.

Día 7 de julio de 1988, de diez treinta a catorce horas. Parcelas 1 a 36.

Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros.

Día 8 de julio de 1988, de diez treinta a catorce horas. Parcelas 1 a 29.

Día 12 de julio de 1988, de diez treinta a doce horas. Parcelas 30 a 42.

Ayuntamiento de Cotanes.

Día 12 de julio de 1988, de trece treinta a catorce horas. Parcelas 1 a 3.

Ayuntamiento de Villalpando.

Día 15 de julio de 1988, de diez treinta a catorce horas. Parcelas 1 a 33.

Día 19 de julio de 1988, de diez treinta a catorce horas. Parcelas 34 a 67.

Día 20 de julio de 1988, de diez treinta a catorce horas. Parcelas 68 a 98.

Día 21 de julio de 1988, de diez treinta a catorce horas. Parcelas 100 a 130.

A dicho acto comparecerán, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente, mediante cédula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (avenida de José Luis Arrese, sin número, edificio «Administrativo Uso Múltiple», cuarta planta, 47071 Valladolid), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación, hasta el momento del levantamiento de las actas.

Valladolid, 6 de junio de 1988.—El Jefe de la Demarcación, Luis Aguilera Manso.—9.979-E.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Direcciones Provinciales

VIZCAYA

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima», Entidad operadora del consorcio constituido por las Sociedades «Elf-Aquitaine, Sociedad Anónima»; «Shell España, Sociedad Anónima»; «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», ha solicitado al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 57 del Reglamento de Hidrocarburos la ocupación temporal por plazo de cinco años de los terrenos necesarios para la realización del sondeo «Aulestia-1», propiedad de doña Isabel Itazuriaga Iriando, con domicilio en alameda Recalde, 68, Bilbao (superficie 0,9220 hectáreas) y de don Jesús Goitaindia Bollar, con domicilio en calle Aldamiz Echevarría, 5, Lequeitio (superficie 0,7100 hectáreas), sitios en término de Aulestia.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se abre información pública por plazo de diez días para que cuantas personas se encuentren interesadas puedan formular alegaciones ante esta Dirección Provincial de Industria, sita en la alameda Mazarredo, 6, Bilbao.

Bilbao, 8 de junio de 1988.—El Director provincial, Francisco Anguiano Velasco.—10.534-C.

UNIVERSIDADES

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Facultad de Farmacia

Extravío de título de Licenciada en Farmacia

Concepción Pérez Jares, natural de Viana do Bolo (Ourense), solicita expedición de un nuevo título de Licenciada en Farmacia, por extravío del que le fue expedido el 17 de julio de 1977.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974.

Santiago, 22 de febrero de 1988.—El Decano, J. Andrés Cañadell.—1.074-D.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales de Industria

BARCELONA

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», avenida Vilanova, 12-14, Barcelona.

Expediente: BH/ce-148610/88.

Ampliación de la red de distribución, a 11 KV, en el término municipal de Barcelona (paseo Marítimo), con línea subterránea, trifásica, dos circuitos de 0,45 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio-plástico de 3 x 150 milímetros cuadrados. Origen con sede derivación a centro de transformación 1579 y final en centro de transformación 2268. Transformador de 2 x 630 KVA y relación 11/0,38-0,22 KV.

Se publica para que todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas puedan exami-

nar el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria de Barcelona (avenida Diagonal, 405 bis), y formular, por triplicado, las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 11 de abril de 1988.—El Jefe de los Servicios, Joan Pau Clar i Guevara.—8.128-C.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGONDepartamento de Industria,
Comercio y TurismoDirección General de Industria, Energía y
Minas

Resolución por la que se autoriza el establecimiento y se declara en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica a 220 KV «Set Peñaflores-Set Monte Torrero».

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para la instalación de una línea eléctrica trifásica aérea, a 220 KV, denominada «Set Peñaflores-Set Monte Torrero», situada en los términos municipales de Zaragoza, La Puebla de Alfanden, Pastriz y Alfajarín, destinada a dar salida a la energía que se recibe en la Set Peñaflores, mejorando la distribución de cargas, con las características técnicas que se detallan a continuación, según anteproyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Fernando San Peruga, en Zaragoza, con un presupuesto de ejecución de 390.996.060 pesetas.

Características de la línea eléctrica:

Origen: Futura Set Peñaflores.

Final: Set Monte Torrero.

Longitud: 23 kilómetros.

Recorrido: Términos municipales de Zaragoza, La Puebla de Alfanden, Pastriz y Alfajarín.

Tensión: 220 KV.

Circuitos: Dos, sencillos.

Conductores: Seis cables de aluminio-acero, LA-455.

Apoyos: Metálicos.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare que son inexactas las informaciones y datos contenidos en los documentos que han servido de base a la tramitación del expediente.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, 20 de abril de 1988.—El Director general, Luis S. García Pastor.—2.277-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Fomento

Servicios Territoriales

VALLADOLID

Información pública sobre bienes y derechos afectados por expropiación forzosa con motivo de las obras de clave: 2.1-VA-4. «Mejora de plataforma VA-514. Tramo: Intersección con la CN-601 a Torrelobatón, puntos kilométricos 0,000 al 24,290, y acondicionamiento de las travestías de Zaratán, Wamba y Castrodeza»

Aprobado el estudio del proyecto de referencia con fecha 12 de mayo de 1987, entendiéndose implícita su utilidad pública al amparo del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre la información prevista en los artículos 28 y 19 de la propia Ley y, asimismo, dar intervención a los

interesados en cumplimiento del artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, por si se considera necesario proceder al trámite de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que tanto las alegaciones, escritas y justificación documental de las mismas, así como los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de titulares y bienes que seguidamente se insertan, podrán dirigirse a la Delegación Territorial de Fomento de Valladolid, sita en avenida José Luis Arrese, sin número, durante el plazo de quince días hábiles desde la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Para mayor información, en las oficinas de dicha Delegación Territorial y en el edificio del Ayuntamiento donde radican los bienes, se puede examinar el plano parcelario y la relación detallada de los bienes y derechos reseñados.

Valladolid, 8 de junio de 1988.-El Jefe del Servicio Territorial de Fomento de la D. T., Albino López Torrecilla.-9.907-E.

Relación de bienes y derechos afectados

Número de orden	Polygono número	Parcela número	Propietario	Clase de terreno	Superficie
1	14	5.039	García Gallego, Manuel. C/ Divina Pastora, 4, Valladolid	Labor regadío.	340,00
2	14	5.040 b	Heras Mazo, Angel. Carretera Circunvalación, 3, Valladolid	Labor regadío *	488,00
3	14	5.041	Gutiérrez Conde, Ambrosio. Wamba (Valladolid)	Labor regadío	394,00
4	14	5.042	Pérez Méndez, Santiago. Wamba (Valladolid)	Labor regadío.	1.154,00
5	14	5.043 b	García Gallego, Manuel. C/ Divina Pastora, 4, Valladolid	Labor regadío.	372,00
6	14	5.044 a	Vázquez del Caño, Luis. Plaza San Juan, 3, Valladolid	Labor regadío.	58,00
7	14	5.046	Méndez de la Iglesia, Jesús. Wamba (Valladolid)	Labor regadío *	543,00
8	1	5.069	Manzano Manzano, Godofredo. Castrodeza (Valladolid)	Cereal secano primera.	1.106,80
9	1	5.068	Díez Casado, Juan Francisco. Claudio Moyano, 26, Valladolid	Pradera secano segunda.	343,20
10	1	5.067	Municipio, Ayuntamiento de Castrodeza (Valladolid)	Pradera secano segunda.	132,38
11	1	41	Gómez Casado, Teresa. Castrodeza (Valladolid)	Cereal secano tercera.	134,50
12	1	5.142	Frailé Vallés, Claudiana, y Arroyo Gallego, Salvador. Castrodeza (Valladolid)	Pradera secano primera.	124,00
13	1	5.143	Arroyo Méndez, Efigenio. Castrodeza (Valladolid)	Cereal secano primera.	58,00
14	1	5.156	Vallés Vallés, Nieves. C/ Cistérniga, 2, Valladolid	Cereal secano primera.	1.052,50
2	14	5.040 b	Heras Mazo, Angel	Jardín, naves y chalé.	488,00
7	14	5.046	Méndez de la Iglesia	Jardín, chalé.	543,00

* Terrenos que pueden haber modificado su definición catastral.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones Provinciales

HUELVA

La Diputación Provincial de Huelva fija fecha para levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por la obra «Cortegana. Urbanización Plaza».

Previo cumplimiento de los trámites legales y conforme al Decreto 325/1986, de 5 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, esta Diputación Provincial acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de la obra «Cortegana. Urbanización Plaza», incluido con el número 70.3, en el plan El Andévalo y La Sierra 1986. Se señala el día 15 de julio de 1988, a las doce horas, para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos

afectados del término municipal de Cortegana. Los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados por este procedimiento deberán comparecer en el día y hora señalados en la Casa Consistorial de la citada localidad, a fin de iniciar la confección del acta previa a la ocupación urgente, conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, personalmente o legalmente representados, y acompañados, si lo desean, de Peritos y Notario. Desde la publicación de este anuncio hasta el levantamiento del acta, podrán alegar ante esta Diputación lo que estime pertinente, a los solos efectos de subsanar posibles errores. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Objeto de la expropiación

El objeto de la expropiación en trámite, son los inmuebles afectados por el proyecto de la obra «Cortegana. Urbanización Plaza», situados en el término

municipal de la citada localidad, cuyas características y propiedades se detallan en anuncio extenso publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 134, de 11 de junio de 1988.

Huelva, 13 de junio de 1988.-El Presidente.-El Secretario.-9.904-E.

Ayuntamientos

BALEIRA

Por Decreto 121/1988, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia, publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 100, de 26 de mayo de 1988, se declara la urgente ocupación por este Ayuntamiento de los bienes y derechos concretados en el expediente administrativo instruido al respecto y necesarios para la ejecución de las obras del proyecto «Abastecimiento de agua a Millares y Abrairas», incluidas en el Fondo Gallego de Solidaridad con los previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesiones celebradas el día 31 de octubre de 1987 y 3 de marzo de 1988, y demás antecedentes y normas previas a la ocupación que prevé el artículo 52.2, de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes objeto de expropiación el vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en las fincas objeto de expropiación, a las que se trasladará el equipo técnico y administrativo y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas que pudieran ostentar derechos sobre tales bienes. Las actas se levantarán aun en el caso de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en el anexo, de cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notarios, y debiendo aportar la documentación precisa, respecto a la titularidad de los bienes, así como de los derechos (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de Contribución de los dos últimos años, etcétera); a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante el Ayuntamiento de Baleira, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos y reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento posterior.

La relación de propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados por el citado expediente de expropiación está publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 135, de fecha 14 de junio de 1988, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baleira.

Baleira, 15 de junio de 1988.-El Alcalde.-9.905-E.

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 8/1988, de 14 de junio

ENTIDADES DE DEPÓSITO Y OTROS INTERMEDIARIOS
FINANCIEROS

Reglamento del Sistema Nacional de Compensación
Electrónica

Los sistemas de compensación de medios de pago actualmente vigentes han experimentado profundas transformaciones respecto a la situación que inicial

mente regularon las vetustas Ordenes de 19 de febrero y 16 de marzo de 1923 y de 2 de febrero de 1949.

No sólo el sistema bancario ha sufrido numerosos e importantes cambios, sino que el crecimiento económico, la liberalización institucional y la aparición de nuevos instrumentos y mercados financieros han realizado la necesidad de contar con un sistema de pagos que abarque la totalidad del ámbito nacional y facilite el flujo de fondos en condiciones de homogeneidad, eficiencia e igualdad. La consecución de estas finalidades es hoy perfectamente posible gracias a los avances conseguidos en las tecnologías de tratamiento de datos y medios de comunicación.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, y el Orden de 29 de febrero de 1988, crean un Sistema Nacional de Compensación Electrónica a través del cual se efectuará la compensación de documentos, medios de pago y transmisión de fondos que, mediante sistemas y procedimientos electrónicos, presentan las Entidades miembros. Al Banco de España quedan encomendadas, como responsable último del buen funcionamiento del sistema de pagos de nuestra economía, la administración y gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, así como la redacción de su Reglamento y demás normas de funcionamiento.

Recordando los trabajos iniciados en la primavera de 1987 por una ponencia compuesta por Técnicos pertenecientes a los Bancos y Cajas de Ahorros más representativos del sistema financiero español, y con la colaboración de la Comisión Asesora creada en el artículo 2.º del citado Real Decreto 1369/1987, el Banco de España ha acordado aprobar el siguiente Reglamento:

SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACION ELECTRONICA

INDICE

TITULO PRIMERO

Principios básicos

Primera.-Definición.

Segunda.-Naturaleza.

Tercera.-Estructura operativa del Sistema Nacional.

1. Sistema Nacional de Liquidación.
 - 1.1 Servicio de Liquidación del Banco de España.
2. Sistema nacional de intercambios.
 - 2.1 Subsistemas de intercambio.
 - 2.1.1 Subsistema de ámbito general.
 - 2.1.2 Subsistema de ámbito específico.
 - 2.2 Modalidades de intercambios.
 - 2.2.1 Modalidad bilateral.
 - 2.2.2 Modalidad multilateral.
3. Servicios de Comunicación del Sistema Nacional.
 - 3.1 Servicios de Comunicación del Sistema Nacional de Liquidación.
 - 3.2 Servicios de Comunicación del Sistema Nacional de Intercambios.
4. Centro de proceso.
 - 4.1 Centro privado de proceso.
 - 4.2 Centro común de intercambios.

Cuarta.-Ámbito de aplicación.

Quinta.-Administración del Sistema Nacional.

Sexta.-Relaciones con otros Entes.

Séptima.-Especial responsabilidad.

Octava.-Operatividad.

Novena.-Alcance del Sistema Nacional.

Décima.-Estadística oficial de la compensación electrónica.

TITULO II

Composición y administración del Sistema Nacional

Undécima.-Entidades miembros del Sistema Nacional.

Duodécima.-Participación en el Sistema Nacional.

- En un subsistema de intercambios.
- En el Sistema Nacional de Liquidación.

Decimotercera.-Obligaciones de las Entidades participantes.

- Respecto del Sistema Nacional.
- Respecto de cada subsistema de intercambios.

Decimocuarta.-Pérdida de la condición de Entidad miembro.

Decimoquinta.-Composición de la Comisión.

Decimosexta.-Régimen de actuación.

Decimoséptima.-Funciones.

Decimooctava.-Información general.

TITULO III

Aspectos operativos del Sistema Nacional

Decimonovena.-Esquema funcional operativo del Sistema Nacional.

Vigésima.-Normas del Sistema Nacional.

Vigésima primera.-Liquidación del Sistema Nacional.

Vigésima segunda.-Utilización del Sistema Nacional.

Vigésima tercera.-Resolución de incidencias.

Vigésima cuarta.-Seguridad en el Sistema Nacional.

Vigésima quinta.-Conceptos operativos.

1. Proceso automatizado.
2. Operación interbancaria.
3. Total operacional.
4. Saldo operacional.
5. Importe líquido.
6. Liquidación.
7. Establecimiento de saldos.
8. Asiento en cuenta.
9. Hoja de liquidación.
10. Entidad originante.
11. Entidad presentadora.
12. Entidad receptora.
13. Entidad destinataria.

TITULO IV

Normas adicionales

Vigésima sexta.-Declaración de impago.

Vigésima séptima.-Homologación de los subsistemas de intercambios.

Vigésima octava.-Entrada en vigor.

Anexo I.-Normas del Sistema Nacional.

Anexo II.-Régimen de infracciones y sanciones.

TITULO PRIMERO

Principios básicos

Norma primera.-Definición:

El Sistema Nacional de Compensación Electrónica, en adelante el Sistema Nacional, cuya creación dispone el Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, en adelante el Real Decreto, es el marco general de actuación en el cual, y según el esquema operativo y funcional descrito en este Reglamento, las Entidades de crédito y ahorro llevan a cabo, mediante sistemas y procedimientos de naturaleza electrónica, la compensación de medios de pago en España.

Norma segunda.-Naturaleza:

Funcional y operativamente, el Sistema Nacional es el conjunto formado por los procesos automatizados y los medios de transmisión que ponen en comunicación dos cualesquiera de estos procesos, necesarios para lograr el tratamiento completo de una operación interbancaria, desde que es introducida en el Sistema por la Entidad participante presentadora hasta que, tras de haber sido comunicada a la Entidad participante receptora, bien de forma individualizada, bien de forma agregada a otras de su misma naturaleza, se liquida y convierte en un saldo que el Banco de España asentará, en su caso, en cuenta a ambas Entidades.

Norma tercera.-Estructura operativa del Sistema Nacional:

A los efectos de estas normas son aplicables las siguientes definiciones:

SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACION ELECTRONICA

1. Sistema Nacional de Liquidación.
 - 1.1 Servicio de Liquidación del Banco de España.
2. Sistema Nacional de Intercambios.
 - 2.1 Subsistemas de intercambios.
 - 2.1.1 De ámbito general.
 - 2.1.2 De ámbito específico.
 - 2.2 Modalidades de intercambio.
 - 2.2.1 Bilateral.
 - 2.2.2 Multilateral.
3. Servicios de Comunicación del Sistema Nacional.
 - 3.1 Servicios de Comunicación del Sistema Nacional de Liquidación.
 - 3.2 Servicios de Comunicación del Sistema Nacional de Intercambios.
4. Centros de proceso.
 - 4.1 Centro privado de proceso.
 - 4.2 Centro común de intercambios.

1. Sistema Nacional de Liquidación:

Es el conjunto de procesos automatizados que lleva a cabo el Centro de procesos del Banco de España, en colaboración con los diferentes centros de proceso participantes, para liquidar los totales operacionales producidos en cada subsistema de intercambios y obtener los saldos operacionales correspondientes.

Todo el tráfico de información, en la liquidación de un subsistema, desde que comienza la comunicación de totales al Servicio de Liquidación, hasta que éste establece los saldos operacionales definitivos, se efectúa utilizando los Servicios de Comunicación del Sistema Nacional de Liquidación.

1.1 Servicio de Liquidación del Banco de España:

Se denomina Servicio de Liquidación del Banco de España para el Sistema Nacional de Compensación Electrónica a la unidad administrativa del Banco de España que lleva a cabo las funciones específicas que se le asignan en este Reglamento, y las que se definen en las normas de funcionamiento del Sistema Nacional de Liquidación.

2. Sistema Nacional de Intercambios:

Es el conjunto de procesos automatizados que llevan a cabo las Entidades participantes en el Sistema Nacional, a fin de procurar el intercambio de operaciones entre ellas, haciendo uso de los Servicios de Comunicación del Sistema Nacional de Intercambios. A su vez, estos procesos se agrupan, en formas varias, en una pluralidad de subsistemas de intercambio.

2.1 Subsistemas de intercambios:

Un subsistema de intercambios es un conjunto de procesos automatizados, especializados en el tratamiento completo de un solo tipo de operación interbancaria, en cualquiera de las modalidades de intercambio.

Estos subsistemas serán de ámbito general, si se someten a normas propias del Sistema Nacional, o de ámbito específico, si funcionan según normas particulares, definidas por las propias Entidades participantes en cada Subsistema de este tipo.

Para todo Subsistema que no pueda ser clasificado como de ámbito general o específico, pese a tener carácter electrónico, el Banco de España fijará, en cada caso, la información sobre operaciones que deba serle remitida, así como la forma de liquidación de dichas operaciones.

2.1.1 Subsistema de ámbito general:

Es aquel cuyo funcionamiento interno está regulado por normas dictadas en virtud de lo dispuesto en las

normas quinta y vigésima de este Reglamento, por lo que tienen fuerza de obligar a todas las Entidades miembros del Sistema Nacional; por lo tanto, la existencia de un Subsistema de estas características impide, por su propia naturaleza, la puesta en funcionamiento de otro Subsistema cuyo fin sea el tratamiento de la misma operación interbancaria.

2.1.2 Subsistema de ámbito específico:

Es aquel cuyo funcionamiento interno está basado en normas acordadas por las Entidades que en él participan, normas que carecen del refrendo del Sistema Nacional y, por lo tanto, no tienen fuerza de obligar a ninguna otra Entidad; no obstante, la liquidación de un Subsistema de esta clase también se lleva a cabo en el Sistema Nacional de Liquidación, remitiéndose los totales operacionales resultantes al Servicio de liquidación, para lo cual se utilizan los Servicios de comunicación del Sistema Nacional de Liquidación. No obstante su carácter específico, un Subsistema de este tipo puede abarcar en su ámbito geográfico a todo el territorio nacional.

2.2 Modalidades de intercambios:

A su vez, los subsistemas podrán tener distinta modalidad de intercambio, que se denominará bilateral, si el intercambio de operaciones se efectúa directamente entre cada par de Entidades, o multilateral, cuando el intercambio se produzca a través de un Centro común de intercambios.

2.2.1 Modalidad bilateral:

Es aquella en la cual los intercambios de operaciones de un Subsistema se producen de forma directa entre los Centros de proceso de las Entidades participantes, sin pasar por un Centro común.

2.2.2 Modalidad multilateral:

Es aquella en la cual los intercambios de operaciones se llevan a cabo a través de un Centro común de intercambios, al que las Entidades asociadas al subsistema funcionando en esta Modalidad remiten las operaciones que presentan contra el resto de Entidades, encargándose el Centro común de hacerles llegar a éstas dichas operaciones.

3. Servicios de comunicación del Sistema Nacional:

Es el conjunto de procesos automatizados y de los medios de transmisión correspondientes, que permiten la comunicación entre Centros de Proceso, bien en el Sistema Nacional de Intercambios, bien en el Sistema Nacional de Liquidación.

3.1 Servicios de comunicación del Sistema Nacional de Liquidación:

Es el conjunto de procesos automatizados y de medios de transmisión que posibilitan el diálogo entre los Centros de Proceso participantes en el Sistema Nacional de Liquidación y el Centro de Procesos del Servicio de Liquidación, para la comunicación de totales operacionales y demás informaciones precisas para la liquidación de los subsistemas de intercambios.

La participación en estos servicios de comunicación está condicionada al cumplimiento, por parte de las Entidades potencialmente usuarias, de las normas de obligado cumplimiento dictadas de acuerdo con la norma vigésima, punto b), de este Reglamento.

3.2 Servicios de comunicación del sistema nacional de intercambios:

Es el conjunto de procesos automatizados y de medios de transmisión que permiten la comunicación de operaciones entre los Centros de Proceso participantes en el Sistema Nacional de Intercambios.

4. Centro de Proceso:

Se define como el conjunto de las instalaciones y los equipamientos informáticos que identifican un Ente de tratamiento automatizado de la información,

participante en el Sistema Nacional. No se incluyen en esta definición las instalaciones propias de los suministradores de los medios de transmisión.

4.1 Centro privado de proceso:

Es el Centro de proceso que una Entidad, o un grupo de Entidades, utilizan como punto de entrega y recepción de información, para su participación en el Sistema Nacional de Intercambios, bien sea en relación directa con otros Centros privados de proceso, bien a través de uno o varios Centros comunes de intercambio.

4.2 Centro común de intercambios:

Es el Centro de procesos en el que se ejecutan uno o varios de los denominados subsistemas de intercambios en modalidad multilateral.

Norma cuarta.—Ámbito de aplicación:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto y en el presente reglamento que lo desarrolla, las competencias del Sistema Nacional se extienden a todo el territorio del Estado español, y se aplican, con las excepciones que en cada momento se determinarán, a todas las compensaciones de medios de pago y asimilados que, mediante sistemas y procedimientos de naturaleza electrónica, se llevan a cabo entre sus Entidades miembros.

Norma quinta.—Administración del sistema nacional:

1. Corresponden al Banco de España la administración y gestión del Sistema Nacional, así como la aprobación de sus normas de funcionamiento, cuyo cumplimiento es obligatorio para las Entidades miembros, y el establecimiento del calendario de entrada en funcionamiento de los diversos subsistemas de intercambios.

2. El Banco de España, en el desempeño de las funciones citadas en el apartado anterior, actuará con el asesoramiento de la Comisión prevista en el artículo 2.º 2 del Real Decreto, cuya composición, reglas de funcionamiento y atribuciones se especifican en las normas del presente Reglamento.

Norma sexta.—Relaciones con otros entes:

1. El Banco de España, previo informe de la Comisión, y para el mejor desarrollo de las funciones a realizar por el Sistema Nacional, establecerá los contactos que estime necesarios con otras Organizaciones, Asociaciones, Sistemas, etc., que tengan por objeto el mismo tipo de actividades, pudiendo asimismo acordar el establecimiento de relaciones de cooperaciones con dichos entes, para el logro de objetivos comunes.

2. Cuando la cooperación se plantee en términos de participación en las estructuras organizativas de dichos entes o de integración total o parcial del Sistema Nacional en redes o sistemas de compensación electrónica de ámbito supraestatal, el Banco de España recabará, además del informe de la Comisión, el de otros organismos representativos de los diferentes grupos de Entidades miembros, elevando la correspondiente propuesta, en su caso, al Ministro de Economía y Hacienda, cuando de dicha integración pudiera derivarse la necesidad de modificación o adaptación total o parcial del Real Decreto.

Norma séptima.—Especial responsabilidad:

Las obligaciones surgidas entre las Entidades participantes, muy especialmente, las derivadas del asiento en cuenta en el Banco de España de los saldos operacionales resultantes de la liquidación de cada Subsistema de intercambios, están basadas en el intercambio electrónico de la información, debidamente protegida en todo momento, de modo que el respaldo documental de esta información únicamente se aportará, según se regule en cada caso, en momento posterior a la operatividad de dichos intercambios. Todo ello exige de las Entidades participantes un especial control de fiabilidad de la información que, tanto por sí como en representación de otras Entidades, entreguen en el Sistema Nacional, por lo que asumirán la responsabilidad por los daños y perjui-

cios que pudieran derivarse de la información transmitida, según las especificaciones establecidas dentro de cada Subsistema de intercambios.

Norma octava.—Operatividad:

1. Todos los días del año, las veinticuatro horas del día, son potencialmente hábiles para que uno o varios de los componentes del Sistema Nacional, de forma aislada o cooperando entre sí, puedan encontrarse funcionando en un momento cualquiera.

2. Cada Subsistema de intercambio, dentro de sus normas de funcionamiento, establecerá su calendario y horario diario de actividades.

3. El calendario y horario diario de operatividad del Sistema Nacional de Liquidación se establecerán en las normas de funcionamiento de éste. Dentro del horario citado, se asignará a cada Subsistema de intercambios, el período de tiempo durante el cual deba procederse a su liquidación y, en particular, el momento en que deberá llevarse a cabo la transmisión de totales operacionales al Servicio de liquidación del Banco de España para el Sistema Nacional, en adelante, el Servicio de liquidación.

Norma novena.—Alcance del sistema nacional:

1. Como consecuencia de la creación y puesta en funcionamiento del Sistema Nacional, los diferentes subsistemas se irán incorporando a él, de forma sucesiva, ocasionando una gradual integración de operaciones que en la actualidad se compensan en cámaras y otros acuerdos de compensación.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, las Entidades podrán poner en marcha las iniciativas e innovaciones en materia de compensación electrónica que estimen oportunas, tras de obtener la autorización prevista en el Real Decreto. El Banco de España, una vez oído el correspondiente informe de la Comisión, concederá esta autorización, salvo que la iniciativa o innovación propuesta genere obligaciones, respecto de operaciones ya incluidas en el Sistema Nacional, al resto de Entidades miembros de éste.

Norma décima.—Estadística oficial de la compensación electrónica:

Corresponde al Sistema Nacional la definición de las estadísticas oficiales de la compensación electrónica en España que, con periodicidad mensual o cualquier otra que en su momento se determine, hayan de elaborarse, tanto a nivel provincial como a nivel general, a los oportunos efectos de información.

TITULO II

Composición y administración del Sistema Nacional

Norma undécima.—Entidades miembros del Sistema Nacional:

1. Podrán ser miembros del Sistema Nacional las Entidades a que se refiere el artículo 3.º 1 del Real Decreto. A tales efectos, presentarán la correspondiente solicitud de pertenencia al Banco de España, que la pasará a informe de la Comisión Asesora. Informada favorablemente por ésta la solicitud, se procederá a suscribir contrato de adhesión, con aceptación por parte de la Entidad de las normas de este reglamento y del régimen disciplinario interno del sistema que figura en el anexo II. Tal contrato será el acto que determine la incorporación de la solicitante al sistema. La solicitud será denegada motivadamente cuando la Entidad interesada no reúna las garantías de solvencia, no disponga de la organización y medios técnicos adecuados para su participación y, en general, cuando concurren en ella circunstancias que pudieran determinar un perjuicio para el Sistema Nacional. El plazo para la tramitación de las solicitudes no podrá exceder de dos meses.

2. Suscrito el contrato de adhesión se inscribirá a la Entidad en el Registro de Entidades miembros del Sistema Nacional. El Banco de España remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, para su publica-

ción en el «Boletín Oficial de Estados», una relación con las altas que, en su caso, si hubieran producido durante cada mes natural. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la lista inicial a que se refiere el artículo cuarto de la Orden de 29 de febrero de 1988.

3. Toda Entidad que sea miembro del Sistema Nacional deberá nombrar la correspondiente persona física que la represente ante el mismo, así como, en su caso, la que pueda actuar como suplente de aquella.

4. Las Entidades miembros deberán mantener, en todo momento, las condiciones generales de solvencia y capacidad técnica que motivaron en su día su incorporación al Sistema Nacional, y efectuar las adaptaciones posteriores que pudieran requerirse. El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la rescisión del contrato suscrito, previa audiencia de la interesada e informe de la Comisión. La rescisión del contrato producirá automáticamente la exclusión del sistema.

Norma duodécima.—Participación en el Sistema Nacional:

Las Entidades miembros del Sistema Nacional participan en el mismo a través de los distintos subsistemas de intercambios integrados en aquél, y de acuerdo al siguiente esquema.

a) Participación en un subsistema de intercambios:

La forma de participación en un subsistema de intercambios puede ser directa, como Entidad asociada, o indirecta, como Entidad representada. La forma de participación de cada Entidad podrá ser distinta en cada uno de los diferentes subsistemas en los que opere. A efectos de definición se entiende:

Por Entidad asociada: Aquella que participa en la fase de intercambios de un subsistema de forma directa, por sí y, en su caso, en representación de una o más Entidades miembros, participando, posteriormente, en la fase de liquidación de dicho subsistema.

Por Entidad representada: Aquella que participa de forma indirecta en la fase de intercambios de un subsistema a través de otra Entidad miembro que la representa en él y que, cualquiera que sea el carácter de tal representación, pone a su disposición la infraestructura técnica necesaria para posibilitar dicha participación. En todo caso, las operaciones interbancarias que estas Entidades introduzcan en el Sistema Nacional para su compensación deberán identificarse como propias de la Entidad representada.

El carácter de Entidad representada en la fase de intercambios de un subsistema excluye a la misma de la condición de participante en la fase de liquidación de aquél.

Las condiciones y forma de adhesión a los diferentes subsistemas de intercambios se ajustarán a los requisitos establecidos en las normas que regulan aquéllos, entre los que deberá figurar, en todo caso, la obligación para las Entidades asociadas de asumir solidariamente la responsabilidad derivada de las operaciones realizadas en el subsistema por las Entidades a las que representen.

b) Participación en el Sistema Nacional de liquidación:

Son Entidades participantes en la liquidación de un subsistema sus Entidades asociadas, las cuales transmiten al servicio de liquidación los totales operacionales correspondientes a su actividad en aquél y reciben en su cuenta en el Banco de España el asiento del saldo operacional, producto de la liquidación de dichos totales. La relación de Entidades participantes en la liquidación de cada Subsistema deberá ser comunicada al Banco de España, con la debida antelación y a los efectos oportunos.

Cuando una Entidad asociada intervenga en la fase de intercambios de un subsistema como representante de otra u otras Entidades, cualquiera que sea el carácter de la representación, ésta proseguirá necesariamente en la fase de liquidación del mismo subsistema.

Como consecuencia de ellos, los importes de las operaciones correspondientes a las Entidades repre-

sentadas se integrarán con los totales operacionales de la Entidad asociada representante, participante en la liquidación del subsistema, quedando finalmente refundidos en un único saldo, que se asentará en la cuenta de la asociada. Cuando se dé esta circunstancia, la Entidad asociada correspondiente deberá cursar al Banco de España, para conocimiento de éste, la oportuna comunicación, que tendrá que ser confirmada por cada una de las Entidades representadas.

Las normas del Sistema Nacional de liquidación establecerán, en su caso, si la Entidad asociada, como presentadora y receptora, deberá aportar al servicio de liquidación información que desglose sus totales operacionales, indicando lo correspondiente a ella misma y a cada una de sus Entidades representadas.

Norma decimotercera.—Obligaciones de las Entidades miembros:

1. Respecto del Sistema Nacional:

a) Cumplimiento del presente reglamento y de las normas que se establezcan, bien en el desarrollo y aplicación de aquél bien por causa del propio funcionamiento del Sistema Nacional.

b) Satisfacción de las cuotas de aportación económica para el funcionamiento del Sistema Nacional, que en cada momento se fijen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto.

2. Respecto de cada Subsistema de intercambios en el que una Entidad participe:

a) Cumplimiento de las normas internas de funcionamiento del Subsistema y de los acuerdos que para él se adopten.

b) Satisfacción de las cuotas de aportación económica para el funcionamiento del Subsistema, que en cada momento se fijen.

Norma decimocuarta.—Pérdida de la condición de Entidad miembro:

1. La condición de Entidad miembro del Sistema Nacional podrá perderse por renuncia voluntaria, rescisión del contrato prevista en la norma undécima o a consecuencia de sanción impuesta conforme al régimen disciplinario interno aceptado por todas las Entidades pertenecientes al Sistema. La renuncia voluntaria no tendrá efectos hasta tanto no se comunique al Banco de España y éste la ponga en conocimiento del resto de Entidades miembros.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, una Entidad miembro podrá causar baja en cualquiera de los subsistemas de intercambios en los que participe, de acuerdo con lo que dispongan las normas de funcionamiento de cada uno de ellos. En todo caso, la pérdida de la condición de miembro del Sistema Nacional supondrá automáticamente la baja de una Entidad en los distintos subsistemas en los que participe.

3. En cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores y siempre que las circunstancias así lo permitan, la Entidad afectada deberá cumplir con los plazos de adaptación exigidos en estos casos por cada uno de los subsistemas de intercambio en los que estuviera participando hasta el momento de la baja.

4. Cumplidos los requisitos anteriores, cuando una Entidad deje de participar en un Subsistema de intercambios, se procederá a efectuar la liquidación, por las cuotas correspondientes, hasta el momento del cese efectivo en su participación.

Norma decimoquinta.—Composición de la Comisión:

1. La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º 2 del Real Decreto, estará constituida por nueve vocales, según la siguiente distribución:

Un representante del Banco de España nombrado por su Consejo Ejecutivo, que actuará como Presidente.

Cuatro representantes designados por el Consejo Superior Bancario.

Dos representantes designados por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Un representante designado por el Instituto de Crédito Oficial.

Un representante de la Caja Postal de Ahorros.

2. Para ser designado como Vocal se precisará, en todo caso, ostentar la representación de alguna Entidad miembro del Sistema Nacional, ya sea de forma titular o suplente.

3. Por cada uno de los Vocales titulares se deberá nombrar el correspondiente suplente, que sustituirá a aquél en casos de ausencia justificada del mismo, y por el período que reste, en su caso, hasta el final de su mandato.

4. Los Vocales serán renovados cada dos años, pudiendo, no obstante, resultar reelegidos para tal cargo en cada nueva designación quienes lo hubieran desempeñado en el período o períodos anteriores.

5. Cuando se produzca el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 2.º, apartado 2, del Real Decreto, se añadirá a los Vocales enumerados en el apartado 1 de la presente norma el correspondiente representante de las Cooperativas de Crédito miembros del Sistema Nacional, a nombrar por las mismas.

Norma decimosexta.—Régimen de actuación:

1. El Presidente deberá convocar las reuniones ordinarias de la Comisión, que tendrán lugar mensualmente. También podrá convocar cuantas reuniones extraordinarias estime conveniente, bien por propia iniciativa, bien a instancia de, al menos, tres de los Vocales. La convocatoria deberá expresar el correspondiente orden del día en el que figuren los asuntos a tratar en la reunión.

2. La Comisión se entenderá válidamente constituida siempre que haya sido debidamente convocada, según lo dispuesto en el apartado anterior, y estén presentes en la reunión, al menos, la mitad más uno de los Vocales, así como, en todo caso, el Presidente de la Comisión.

3. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de Vocales asistentes. Cada Vocal de la Comisión tendrá derecho a un voto, cuyo ejercicio no podrá delegar, siendo el del Presidente dirimente en caso de empate. Siempre que el acuerdo contenga cualquier propuesta de resolución al Banco de España, será necesario, en todo caso, el voto favorable del Presidente de la Comisión.

4. La Comisión designará de entre sus miembros un Secretario, quien firmará las actas de las reuniones, una vez aprobadas, con el visto bueno del Presidente, inscribiéndolas en el Libro-Registro correspondiente y disponiendo las actuaciones que procedan para su ejecución.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas no miembros de la misma cuya opinión se estime relevante respecto a alguno de los asuntos incluidos en el correspondiente orden del día.

La Comisión podrá organizar los grupos de trabajo y Comisiones técnicas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.

Norma decimoséptima.—Funciones:

1. En general, corresponden a la Comisión todas aquellas funciones ligadas a su condición de centro de debate, estudio y difusión de las iniciativas relacionadas con las actividades del Sistema Nacional y con el buen funcionamiento de éste. Asimismo, corresponde a la Comisión el asesoramiento directo al Banco de España en la administración y gestión del Sistema Nacional, elevándole cuantas propuestas estime necesarias o aquél le solicite.

2. En particular, y además de los informes y dictámenes que de forma expresa menciona el presente Reglamento, la Comisión tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Elaboración de las normas de funcionamiento del Sistema Nacional, entendiéndose incluidas en este apartado las siguientes atribuciones:

Modificación del presente Reglamento.

Elaboración de las normas correspondientes al Sistema Nacional de Liquidación.

Elaboración de las normas de funcionamiento de los distintos subsistemas de ámbito general.

Adaptación, cuando proceda, de las normas de funcionamiento de los distintos Subsistemas de ámbito específico para su elevación a normas de carácter general.

Las normas elaboradas por la Comisión serán posteriormente elevadas al Banco de España para su aprobación, de acuerdo con las facultades atribuidas a éste por el Real Decreto y en virtud de lo establecido en el artículo 15.9 de la Ley 30/1980, de 21 de junio.

b) Interpretación de las normas a que se refiere el epígrafe anterior.

c) Establecimiento de contactos y relaciones con otras Organizaciones, Asociaciones o Sistemas cuyas actividades guarden relación con las que tiene encomendadas el Sistema Nacional y propuesta al Banco de España, en su caso, de relaciones de participación o integración en aquéllas, de acuerdo a lo previsto en la norma sexta del presente Reglamento.

d) Propuesta de resolución al Banco de España en aquellos casos en los que una Entidad miembro del Sistema Nacional entienda lesionada su capacidad de libre acceso al mismo.

e) Propuesta al Banco de España de la fecha en la cual hayan de comenzar a operar los distintos Subsistemas de ámbito general.

f) Estudio de las iniciativas y proyectos en materias de compensación que le presenten el Banco de España, el Consejo Superior Bancario, la Confederación Española de Cajas de Ahorro y otras organizaciones que sean representativas de las distintas Entidades miembros del Sistema Nacional.

g) Difusión entre las Entidades miembros de las informaciones a que se refiere la norma decimotercera del presente Reglamento, así como de cualquier otra que venga a aclarar o ampliar aquéllas.

h) Difusión entre las Entidades miembros de los distintos proyectos de normas cuya elaboración tiene encomendada, recabando su opinión sobre los mismos antes de su definitiva redacción y elevación al Banco de España.

i) Organización de conferencias, simposios o cualquier otro tipo de reuniones informativas, cuando se consideren necesarias para una mejor difusión de la información y encaminadas a favorecer la buena marcha del Sistema Nacional.

j) Coordinación, vigilancia e impulso del desarrollo informático de las normas de funcionamiento del Sistema Nacional.

k) Elaboración de la estadística oficial de la compensación electrónica en España, de acuerdo con lo dispuesto en la norma décima del presente Reglamento.

l) Fijación de las cantidades a aportar por las Entidades miembros del Sistema Nacional a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto, y que elevará al Banco de España para su aprobación.

3. En el desempeño de sus funciones, la Comisión se servirá de los medios técnicos y administrativos que, a tal fin, las Entidades miembros establezcan en cada momento.

Norma decimotercera.—*Información general:*

1. El Banco de España dispondrá la difusión periódica, entre las Entidades participantes como asociadas en el Sistema Nacional, de las informaciones que a continuación se detallan:

a) Extracto del acta de cada reunión de la Comisión, dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

b) Trimestralmente:

Resumen de la actividad llevada a cabo por los distintos grupos de trabajo que estén en curso.

c) Anualmente:

1. Informe general de las actividades llevadas a cabo por el Sistema Nacional a lo largo del año.

2. Resumen de la actividad llevada a cabo por la Comisión.

3. Resúmenes estadísticos del Sistema Nacional.

2. Las informaciones de periodicidad fija deberán ser remitidas dentro de los treinta días siguientes al fin del período al que hacen referencia.

3. En todo momento, cualquier Entidad, miembro del Sistema Nacional, podrá solicitar, mediante petición justificada, éste u otro tipo de informaciones, tales como:

a) Acta o actas de reuniones concretas de la Comisión.

b) Acta o actas de reuniones concretas de uno o más grupos de trabajo.

4. El Banco de España dispondrá; asimismo, la difusión general de los informes sobre la actividad del Sistema Nacional y de las estadísticas oficiales de la compensación electrónica que sean relevantes para un mejor conocimiento de los mecanismos de pagos y del funcionamiento del Sistema Nacional.

TÍTULO III

Aspectos operativos del Sistema Nacional

Norma decimonovena.—*Esquema funcional operativo del Sistema Nacional:*

El esquema funcional operativo del Sistema Nacional distribuye enteramente las diferentes funciones de la compensación entre las Entidades, de la siguiente forma:

a) Función de intercambio de operaciones.

1. En la modalidad bilateral.—El intercambio se lleva a cabo directamente entre cada par de Entidades.

2. En modalidad multilateral.—El intercambio se lleva a cabo en Centros comunes.

b) Funciones de liquidación y establecimiento de saldos.

Son realizadas por el Servicio de Liquidación. Las Entidades participantes en la liquidación comunican los totales operacionales producidos en cada Subsistema de Intercambios al Centro de Proceso del Servicio de Liquidación, quien confeccionará la hoja de liquidación. La forma en que se efectúen estas comunicaciones deberá tener en cuenta la modalidad en que se hayan llevado a cabo los intercambios.

Norma vigésima.—*Normas del Sistema Nacional:*

1. Las normas dictadas en virtud de lo dispuesto en la norma quinta y según los procedimientos establecidos en el título II, adquirirán rango de Normas del Sistema Nacional y serán de obligado cumplimiento para todas sus Entidades miembros. Estas Normas se subdividen en:

a) Normas del Sistema Nacional de Intercambios, conjunto en el que se agrupan todas las correspondientes a los diversos Subsistemas de Intercambios de ámbito general. En todo caso, estas Normas deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 5.º, 2, del Real Decreto, sobre plazos de presentación y comunicación de documentos, medios de pago y de transmisión de fondos compensables en el Sistema Nacional.

b) Normas del Sistema Nacional de Liquidación, conjunto en el que se agrupan todas las correspondientes a la liquidación de cada uno de los Subsistemas. Entre estas Normas figurarán, de forma obligatoria y con el contenido concreto establecido en cada momento, las siguientes:

1. Norma SNCE-001, relacionada en el anexo I de este Reglamento, para la interconexión y el establecimiento de sesiones entre los Centros de proceso participantes en los diversos Subsistemas y el Centro de Procesos del Banco de España.

2. Norma SNCE-002, relacionada en el anexo I de este Reglamento, para la criptografía y seguridad de los datos que se comunican usando la Norma SNCE-001 como medio de transmisión.

3. Normas específicas de cada Subsistema para la comunicación al Servicio de Liquidación de los

totales operacionales, liquidación y consiguiente establecimiento de los saldos de cada uno de ellos, por parte del citado Servicio, así como las que se refieran a la resolución de incidencias que pudieran originarse por la insuficiencia de fondos en la cuenta de alguna de las Entidades participantes para atender a la liquidación.

2. En el anexo I se relacionan los sistemas o procedimientos que, a la entrada en vigor de este Reglamento, quedan automáticamente homologados como Normas del Sistema Nacional; para cada una de éstas se fijará el día en que deban iniciar su funcionamiento, de acuerdo con el calendario que, a tal efecto, elaborará el Banco de España.

Norma vigésima primera.—*Liquidaciones del Sistema Nacional:*

1. El Servicio de Liquidación llevará a cabo la liquidación y establecimiento de los saldos de cada Subsistema de Intercambios, de forma individual, con estricta separación de la liquidación correspondiente a cualquier otro.

2. Por cada Subsistema de Intercambios, las Entidades participantes en su liquidación transmitirán al Servicio de Liquidación los totales operacionales producidos.

3. Una vez recibidos los totales, y eliminadas las posibles discrepancias, el Servicio de Liquidación procederá a la liquidación y establecimiento de los saldos operacionales; estos saldos, uno por Subsistema y Entidad participante en su liquidación, los asentará en cuenta el Banco de España, según lo previsto en las Normas de funcionamiento del Subsistema, siempre que la Entidad participante haya realizado la adecuada provisión de fondos para atender a la compensación diaria de las operaciones ordenadas sobre la misma.

4. Las cuentas en las que se asentarán los saldos de las liquidaciones estarán abiertas en una unidad contable «Banco de España», cuya ubicación en el territorio nacional no habrá de suponer ventajas o desventajas de tipo operativo para ninguna de las Entidades miembros del Sistema Nacional, titulares de dichas cuentas. El Banco de España garantizará que estas cuentas sean accesibles con idénticos niveles de calidad de servicio, cualquiera que sea el lugar de España desde el que una Entidad lo solicite, siempre que se atenga a las normas de funcionamiento definidas por el Banco de España para el acceso a este Servicio. Asimismo, los Departamentos de Tesorería de las Entidades podrán utilizar estas cuentas para efectuar otras operaciones autorizadas por el Banco de España.

5. El acceso a estas cuentas podrá realizarse todos los días del año, con excepción de días festivos. A tal fin, tendrán la consideración de festivos, para todas las Entidades de crédito y ahorro, los días inhábiles a efectos del Banco de España y las fiestas de carácter nacional a efectos laborales. Para la determinación de estas últimas y al objeto de unificar los criterios de liquidación entre Entidades, el Banco de España pondrá cada año en conocimiento de las Entidades miembros del Sistema Nacional la relación de dichas fiestas en el año próximo, una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Norma vigésima segunda.—*Utilización del Sistema Nacional:*

1. En el Sistema Nacional, cada Subsistema de Intercambios lleva a cabo su operativa en un espacio territorial que se define como único, al cual cada nueva Entidad que se incorpora aporta su red de sucursales, abriéndola al resto de Entidades participantes, entendida esta apertura en el sentido de que cualquiera de esas sucursales puede ser originaria y/o destinataria de una operación en el Subsistema. Como quiera que las redes de las distintas Entidades difieren notablemente entre sí, tanto en el número de sus sucursales, como en la distribución geográfica de éstas, es frecuente el hecho de que una Entidad introduzca en el Subsistema una operación destinada a una plaza en la que ella no se encuentra instalada,

valiéndose de la red de sucursales de la Entidad destinataria, para hacer llegar la operación hasta la plaza de destino.

2. Debido a la naturaleza electrónica de los intercambios en el Sistema Nacional, las operaciones viajan a través de la red de la Entidad presentadora (originaria y/o su representante), hasta el punto de entrega de la información y, desde este punto, a través de la red de la Entidad receptora (destinataria y/o su representante).

3. Este Reglamento mantiene el principio según el cual el hecho de la no concurrencia en una plaza es un servicio de corresponsalia que la Entidad destinataria de una operación presta a la Entidad originaria, por lo que la no concurrencia ha de ser tomada en cuenta, junto con otros factores que se determinen (que podrían ser, entre otros, el número total de operaciones cruzadas en la misma plaza, y sus costes de tratamiento), para establecer una retribución equitativa entre las Entidades. Esta retribución se convenirá previamente entre dos o más Entidades participantes afectadas.

4. Las condiciones de retribución que se convengan entre Entidades participantes en un Subsistema deberán servir de medio para condicionar el principio de libre acceso de una nueva Entidad, la cual podrá recurrir, llegado el caso, al arbitraje del Banco de España, previo informe de la Comisión.

Norma vigésima tercera.—Resolución de incidencias:

1. Las incidencias surgidas entre Entidades en el Sistema Nacional de Intercambios serán resueltas, a ser posible y siempre que el asunto no deba ser pasado a la jurisdicción ordinaria, mediante el buen entendimiento que debe de presidir, en todo momento, las relaciones entre Entidades. De no encontrarse, pese a esto, una solución aceptada por las Entidades involucradas en la incidencia, deberá ésta plantearse ante el órgano competente correspondiente, que será el que cada grupo homogéneo de Entidades (bancos, cajas de ahorro, Cooperativas de crédito) tenga establecido al efecto, en el caso de tratarse de una incidencia entre dos o más Entidades pertenecientes a un mismo grupo, o el que corresponda, en el caso de que la incidencia surja entre dos o más Entidades pertenecientes a grupos distintos. Todavía podrá este órgano decidir si acepta su competencia para la resolución del conflicto, o si se declara incompetente, inhibiéndose, según los casos, bien en favor del Banco de España, bien en favor de la jurisdicción ordinaria. Si el órgano se declara competente y dicta su resolución sobre el conflicto, no cabrá contra ella un ulterior recurso.

2. En las incidencias planteadas en el Sistema Nacional de Liquidación su resolución, de conformidad con las Normas establecidas en cada Subsistema, corresponderá al Banco de España, en su calidad de Entidad administradora y gestora de aquél; caso de no estar de acuerdo con esta resolución, la Entidad o Entidades disconformes podrán ejercitar las acciones correspondientes ante la jurisdicción ordinaria.

Norma vigésima cuarta.—Seguridad en el Sistema Nacional:

1. Toda la información que circule a través del Sistema Nacional deberá ser sometida a tratamientos de protección que impidan el acceso a ella de todo aquel que no sea su originante o su destinatario.

2. Esta protección debe darse en un doble plano, del que resultan distintos conjuntos de medidas:

- Métodos de seguridad y de identificación para el acceso a la información.
- Cifrado de la información (criptografía de datos).

3. En el Sistema Nacional de Intercambios, y dentro de cada Subsistema en particular, serán de libre elección de las Entidades participantes las normas a seguir para la protección de la información que circule en dicho Subsistema, salvo que se trate de un Subsistema de ámbito general que utilice la interconexión entre Centro de Proceso como medio de transmisión de la información, en cuyo caso, por ser

obligatorio en uso de la Norma SNCE-001 de protocolo de establecimiento de sesiones entre Centros de Proceso, lo es también el uso de la Norma SNCE-002, sobre protección de la información por los procesos automatizados de aplicación operativos en dicho Subsistema, siempre de conformidad con lo establecido en la norma vigésima.

4. La misma obligatoriedad de uso de esta Norma SNCE-002 existirá para los procesos automatizados de aplicación encargados de la transmisión de la información en el Sistema Nacional de Liquidación.

5. Además, cada Entidad participante en la liquidación de un Subsistema adjuntará, en la comunicación de sus totales, un «dato de autenticación» obtenido de acuerdo con la Norma SNCE correspondiente, que garantice, de forma inequívoca, al Servicio de Liquidación que dicha Entidad es efectivamente conforme con la información contenida en la mencionada comunicación. Este método de prestar la conformidad producirá los mismos efectos, en todos sus aspectos, que si de un escrito firmado por personas con poder bastante para ello se tratase.

Norma vigésima quinta.—Conceptos operativos:

1. Proceso automatizado.

Cualquier conjunto de operaciones informáticas que, ejecutadas en un Centro de Proceso, tienen como misión producir un tratamiento concreto para una operación interbancaria, en cualquiera de las fases de circulación por el Sistema Nacional de dicha operación.

Los procesos automatizados se entienden divididos en dos grandes grupos:

- Procesos automatizados de aplicación.
- Procesos automatizados de comunicación.

Los primeros tienen como misión llevar a cabo los procesos administrativos de registro y contabilización, así como los relacionados con seguridad y control, en los Centros de Proceso correspondientes.

La misión de los segundos es procurar el envío de operaciones entre los distintos procesos de aplicación, a través de los oportunos medios de transmisión.

2. Operación interbancaria.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por operación interbancaria aquellas que tiene por objeto la compensación de alguno de los documentos, medios de pago o de transmisión de fondos enumerados en los artículos 1.º 2 del Real Decreto, y 1.º de la Orden de 29 de febrero de 1988.

3. Total operacional.

Número de operaciones y suma de importes correspondientes, de las presentaciones efectuadas por una Entidad a otra, dentro de cada Subsistema de Intercambios, y transmitidos al Servicio de Liquidación.

4. Saldo operacional.

Suma algebraica de los totales operacionales en un Subsistema de Intercambios que corresponde a cada Entidad participante en la liquidación del mismo, una vez practicada dicha liquidación. Estos saldos son siempre establecidos por el Servicio de Liquidación, tanto si la modalidad de intercambios es de tipo bilateral como si es de tipo multilateral.

5. Importe líquido.

Cualquier saldo operacional, una vez es asentado por el Banco de España en la cuenta abierta a la Entidad causante de dicho saldo.

6. Liquidación.

La liquidación de un Subsistema de Intercambios es un proceso, cuyo objeto es determinar la posición, deudora o acreedora, de cada una de las Entidades asociadas al Subsistema, participantes en este proceso, o fase de liquidación, que se inicia con la transmisión de los totales operacionales producidos en la fase de intercambios al Servicio de Liquidación y culmina con el establecimiento por éste de los saldos operacionales del Subsistema.

Este proceso de liquidación, o bien puede abrirse sólo una vez concluida la fase de intercambios o bien puede desarrollarse en simultaneidad con ella, correspondiendo a las normas de funcionamiento propias de cada Subsistema el elegir en cuál de las dos modalidades debe llevarse a cabo su proceso de liquidación.

7. Establecimiento de saldos.

Procedimiento de agregación algebraica de los totales operacionales de un Subsistema, previamente liquidados, que lleva a cabo el Servicio de Liquidación para determinar el saldo operacional definitivo correspondiente a cada Entidad que participa en la liquidación del Subsistema. Los saldos operacionales establecidos son seguidamente trasladados a los Servicios de Cuentas Corrientes del Banco de España, para su asiento en cuenta.

8. Asiento en cuenta.

Mediante los oportunos asientos en cuenta, los Servicios de Cuentas Corrientes del Banco de España, de conformidad con las Normas de liquidación propias de cada Subsistema y con arreglo a la fecha de valor que en cada caso corresponda, procede a la conversión de importes líquidos, fondos o efectivo, de los saldos operacionales establecidos en aquél.

9. Hoja de liquidación.

Es el medio material que utiliza el Servicio de Liquidación para comunicar a cada Entidad participante en el Sistema Nacional de Liquidación, de forma individual, el estado de situación de sus liquidaciones en los diversos Subsistemas en los que interviene.

La hoja se compone de dos apartados:

- Un resumen, en el cual se efectúa un apunte por cada Subsistema, por el saldo operacional producido por la Entidad.
- Para cada uno de los saldos, el detalle de su composición.

Dependiendo de la naturaleza de los distintos Subsistemas y atendiendo a criterios funcionales y operativos que puedan ser de aplicación en cada momento, podrá haber, por cada Entidad, más de una hoja de liquidación; cada una de estas hojas podrá agrupar, a su vez, las liquidaciones correspondientes a uno o varios Subsistemas.

10. Entidad originante.

Es la Entidad participante en un Subsistema de Intercambio que, a iniciativa propia o de su clientela, origina una operación interbancaria, de cuya introducción en el Subsistema se encarga ella misma, si es una Entidad asociada, o, si no lo es, la Entidad asociada que la representa.

11. Entidad presentadora.

Es la Entidad participante en un Subsistema de Intercambios en calidad de asociada que introduce en él, para su compensación y liquidación, una operación interbancaria propia, de su clientela o de otra Entidad miembro del SNCE, a la que representa en el Subsistema.

12. Entidad receptora.

Es la Entidad participante en un Subsistema de Intercambios en calidad de asociada que recibe de él, para su compensación y liquidación, una operación interbancaria destinada a ella misma, a uno de sus clientes o a otra Entidad miembro del SNCE, a la que representa en el Subsistema.

13. Entidad destinataria.

Es la Entidad participante en un Subsistema de Intercambios a quien, como obligada o beneficiaria, va destinada una operación interbancaria, propia o de su clientela, que le llega directamente, si es una Entidad asociada al Subsistema, o a través de la Entidad asociada que la representa en él.

TITULO IV

Normas adicionales

Norma vigésima sexta.—Declaración de impago:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º 1 del Real Decreto, una vez que la Entidad tomadora de las letras de cambio, pagarés y cheques presentados al Sistema Nacional haya recibido a través de éste la comunicación de que la Entidad librada o domiciliataria de los mismos no atiende el pago, aquélla efectuará y hará constar en el documento, por cuenta y en nombre del Sistema Nacional, la declaración a que se refieren los artículos 51 y 146 c) de la Ley

19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, cuando proceda hacer tal declaración.

2. La Entidad librada o domiciliataria podrá cursar la comunicación a que se refiere el apartado 1, como máximo hasta el día hábil anterior a aquel en que finalice el plazo en el cual deba ser efectuada la declaración de impago correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

Norma vigésima séptima.—Homologación de los subsistemas de intercambios:

1. A la entrada en vigor de estas normas, los Sistemas de intercambio de naturaleza electrónica quedarán homologados, como partes integrantes del Sistema Nacional de Intercambios, bien como subsistemas de ámbito general, bien como subsistemas de ámbito específico.

2. Todos los subsistemas incorporados al Sistema Nacional de Intercambios quedan sujetos, como requisito indispensable para su homologación, al estricto cumplimiento de las normas de liquidación del Sistema Nacional de Liquidación, vigentes en cada momento.

3. El Banco de España publicará la relación completa de los subsistemas de ámbito específico que estén operativos en el momento de entrada en vigor de estas normas, así como las sucesivas incorporaciones a esta relación que se vayan produciendo.

Norma vigésima octava.—Entrada en vigor: La presente circular entrará en vigor el día 1 de julio de 1988.

Madrid, 14 de junio de 1988.—El Subgobernador.—4.957-A.

ANEXO I

Normas del Sistema Nacional

Norma SNCE-001: Protocolo de establecimiento de sesiones entre Centros de proceso (SITO).

Norma SNCE-002: Criptografía y seguridad para el establecimiento de sesiones entre Centros de proceso.

Norma SNCE-003: Transferencias. Según folleto 47 del Consejo Superior Bancario y 25 de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Norma SNCE-004: Cheques y pagarés de cuenta corriente. Según folleto 46 del Consejo Superior Bancario y 20 de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Norma SNCE-005: Adeudos por domiciliaciones. Según folleto 45 del Consejo Superior Bancario y 26 de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Norma SNCE-006: Cheques carburante. Según folleto 52 del Consejo Superior Bancario y 19 de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Norma SNCE-007: Efectos de comercio. Según folleto 54 del Consejo Superior Bancario y 29 de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

ANEXO II

Régimen de infracciones y sanciones

El adecuado funcionamiento del Sistema exige la asunción voluntaria de las Entidades a él adheridas de un régimen pactado de naturaleza disciplinaria con el contenido siguiente:

1. **Infracciones:** Se considerarán infracciones el incumplimiento por las Entidades miembros del Sistema Nacional de:

a) Las normas que rigen el Sistema Nacional.

b) Los acuerdos que se adopten tanto en desarrollo y aplicación del presente Reglamento como por el propio funcionamiento del Sistema Nacional.

c) En general, cuantos actos u omisiones perjudiquen la seguridad y correcto funcionamiento del Sistema Nacional.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves, de acuerdo con el siguiente cuadro:

A) **Infracciones muy graves:**

a) El quebrantamiento de las reglas de seguridad y secreto del Sistema Nacional.

b) La irregularidad en el ejercicio de la actividad en el Sistema Nacional que resulte gravemente lesiva para el mismo, para algún subsistema de intercambios o para otras Entidades miembros.

c) La insuficiencia reiterada de fondos en cuenta para atender a la liquidación de las compensaciones efectuadas a través del Sistema Nacional o la que individualmente, por su magnitud, cause un perjuicio muy grave a otras Entidades miembros o al funcionamiento del Sistema Nacional.

d) El incumplimiento grave de las normas relativas a la presentación de documentos al Sistema Nacional, custodia de los mismos, emisión de declaraciones de impago por cuenta del Sistema Nacional y, en general, cuantos actos u omisiones impliquen una falta de observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

e) La falta de pago de los gastos originados por la actuación de una Entidad en el Sistema Nacional, siempre que medie requerimiento previo del Banco de España y aquél no sea satisfecho en el plazo fijado por el mismo, que no podrá exceder de quince días naturales.

f) La participación de las Entidades miembros en sistemas de compensación electrónica distintos del Sistema Nacional, que no hayan sido autorizados por el Banco de España.

g) La comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de un año cuando la primera de ellas hubiera sido objeto de la sanción correspondiente.

B) **Infracciones graves:**

a) La irregularidad prevista en el apartado 1.A b) de este anexo, cuando las consecuencias de la misma no la cualifiquen como infracción muy grave.

b) La insuficiencia de fondos en cuenta para atender a la liquidación de las compensaciones efectuadas a través del Sistema Nacional.

c) El incumplimiento a que se refiere el apartado 1.A d) de este anexo, cuando se produzca aisladamente y sin carácter de habitualidad.

d) La falta reiterada de colaboración en la gestión del Sistema Nacional, por falta de remisión de información o cualquier otro extremo que puedan requerir el Banco de España o la Comisión Asesora.

e) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año cuando la primera de ellas hubiera sido objeto de la sanción correspondiente.

C) **Infracciones leves:**

Todas aquellas que no estén incluidas en alguna de las conductas consideradas como infracciones muy graves o graves.

2. **Imposición de sanciones:** La sanción que, con independencia de las responsabilidades de otro tipo que procedan, podrá imponerse por la comisión de las conductas relacionadas en el apartado I será una de las incluidas en los apartados siguientes:

A) **Por la comisión de infracciones muy graves:**

1. Retirada de la condición de Entidad miembro del Sistema Nacional.

2. Suspensión temporal, no inferior a tres meses ni superior a un año, de participación en el Sistema Nacional o en alguno de los subsistemas de intercambios integrados en el mismo.

3. Multa por importe de hasta 10.000.000 de pesetas.

B) **Por la comisión de infracciones graves:**

1. Amonestación escrita, comunicada a todas las Entidades miembros del Sistema Nacional.

2. Suspensión temporal de participación en el Sistema Nacional o en alguno de los subsistemas integrados en el mismo, que no podrá exceder de tres meses.

3. Multa por importe de hasta 5.000.000 de pesetas.

C) **Por la comisión de infracciones leves:**

1. Amonestación escrita, comunicada con carácter reservado a la Entidad infractora.

2. Multa por importe de hasta 1.000.000 de pesetas.

3. **Destino de las multas:** El importe de las multas previstas en esta norma se destinará, en todo caso, a sufragar los gastos de funcionamiento del Sistema Nacional.

4. **Tramitación:** La apertura y tramitación del correspondiente expediente será competencia de la Comisión Asesora del Sistema Nacional. La resolución de dicho expediente, en el que habrá de ser oída la Entidad, deberá proponerse por la Comisión al Banco de España que decidirá lo pertinente.